

#### COMUNICACIÓN DE APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL RDO. 05001400303420250176300

Desde Juzgado 34 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <j34cmpalmed@cendoj.ramajudicial.gov.co> Fecha Jue 06/11/2025 8:40

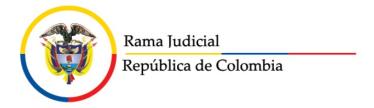
2 archivos adjuntos (212 KB)

004AutoAperturaLiquidacionPatrimonial.pdf; 007OficioCSJ.pdf;

Cordial saludo,

En archivo adjunto se le remite oficio de comunicación de apertura de la liquidación patrimonial del deudor ANDRÉS FELIPE MORENO RÍOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.797.843, para lo fines pertinentes de sus funciones.

# NOTA: FAVOR ABSTENERSE DE ACUSAR RECIBO O DE REMITIR RESPUESTA ALGUNA SI EN SU DESPACHO JUDICIAL NO CURSAN PROCESOS CON RELACIÓN A ESTA CAUSA.



### Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Rama Judicial. Seccional Antioquia Chocó.

Dirección: Carrera 52 N° 42-73. Piso 14. Of. 1408.

Nit: 800.093.816-3

NOTA: Cuando tenga una solicitud urgente o que deba ser atendida de forma prioritaria, o que no haya sido resuelta en el término de dos (2) meses, FAVOR PONERSE EN CONTACTO CON EL JUZGADO, por medio de correo electrónico.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



### JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

### **Oficio No. 02856**

Señores

# CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA

La Ciudad.

**RADICADO** 05001 40 03 **034 2025 01763** 00

PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO

COMERCIANTE

**DEUDORA** ANDRES FELIPE MORENO RIOS identificado con c.c.

1.033.797.843

ACREENCIAS SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA NIT

899.999.061, MOBILIZE FINANCIAL SERVICES (ANTES RCI COLOMBIA S.A) NIT 900.977.629, BANCO POPULAR S.A. NIT 860.007.738, BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964, SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 860.034.594, TUYA S.A. NIT 860.032.330, FINTECH SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S NIT 901.455.665, RAYOCOL S.A.S NIT 901.287.068, SOLVENTA COLOMBIA S.A.S 901.255.144, ZINOBE CONSUMER CREDITS S.A.S. NIT 901.494.862, FINSANA COLOMBIA S.A.S. NIT 901.819.033, LIGBOT COLOMBIA S.A.S. NIT 901.442.736 y NU COLOMBIA S.A NIT

901.284.129

ASUNTO COMUNICA APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Me permito comunicarle que, por auto de la fecha este Juzgado resolvió DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del deudor ANDRES FELIPE MORENO RIOS identificado con c.c. 1.033.797.843, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 563 y 564 del C.G.P., modificados por el artículo 29 y 30 de la Ley 2445 de 2025, y las demás normas que la complementan o adicionan.

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos ejecutivos contra del deudor ANDRES FELIPE MORENO RIOS identificado con c.c. 1.033.797.843, para que los remitan a la liquidación, en los términos establecidos en la citada norma; incorporación que debe hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarse extemporáneos. Se previene a los deudores de la parte concursada para que solo paguen al liquidador; advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Advertir a todos los Despachos Judiciales que en caso de que no posean procesos que sean susceptibles de ser remitidos con destino al proceso de insolvencia que se adelanta en este Juzgado, se abstengan de dar respuesta.

Al contestar el presente oficio, favor relacionar el número del radicado aquí informado y remitir la respuesta al correo institucional de este Juzgado.

Anexo: Auto que decreto apertura.

Carrera 52 Nro. 42 – 73, Piso 14, oficina 1408 – Edificio José Félix de Restrepo de Medellín-Antioquia, correo electrónico: j34cmpalmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

### DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

Firmado Por:

Daniela Pareja Bermudez
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 034 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232580e196207af3392b71adafb9d218ecce74ed01d0ec172b7d439432287807**Documento generado en 24/10/2025 01:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



### JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO	05001 40 03 <b>034 2025 01763</b> 00
PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA
	NATURAL NO COMERCIANTE
Deudora	ANDRES FELIPE MORENO RIOS identificado con
	c.c. 1.033.797.843
Acreencias	SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE
	BOGOTA NIT 899.999.061, MOBILIZE FINANCIAL
	SERVICES (ANTES RCI COLOMBIA S.A) NIT
	900.977.629, BANCO POPULAR S.A. NIT
	860.007.738, BANCO DE BOGOTA NIT
	860.002.964, SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT.
	860.034.594, TUYA S.A. NIT 860.032.330,
	FINTECH SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S NIT
	901.455.665, RAYOCOL S.A.S NIT 901.287.068,
	SOLVENTA COLOMBIA S.A.S 901.255.144,
	ZINOBE CONSUMER CREDITS S.A.S. NIT
	901.494.862, FINSANA COLOMBIA S.A.S. NIT
	901.819.033, LIGBOT COLOMBIA S.A.S. NIT
	901.442.736 y NU COLOMBIA S.A NIT
	901.284.129
INTERLOCUTORIO No.	3063

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia del señor ANDRES FELIPE MORENO RIOS, la suscrita juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 563 del CGP, modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025;

### **RESUELVE**

PRIMERO: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial del deudor ANDRES FELIPE MORENO RIOS identificado con c.c. 1.033.797.843.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., se designa como liquidador la siguiente terna, a quienes se les notificará de su designación por mensaje de datos o por el medio más expedito.

- CLAUDIA CECILIA RAMIREZ ARIAS, quien se localiza en CARRERA 43A # 1-50 OF. 602 PISO 6 TORRE 1 MEDELLÍN, teléfono: 3007401995 y 3113384266, Correo Electrónico: notificaciones@claudiaraux.com.

- ANDRES BERNARDO ALVAREZ ARBOLEDA, quien se localiza en CARRERA 52 # 50-25 OF. 208 de Medellín (Ant), Teléfonos: 3045296079. Correo Electrónico andresalvacc@gmail.com.
- ANDRES CAMILO GUTIERREZ ORREGO, quien se localiza en CALLE 50 # 51-24 OF 802 de Medellín, teléfonos: 6045121256 y 3008318645, y correo electrónico andresgu7@hotmail.com.

El cargo será ejercido por el primero que concurra al Despacho y se notifique del auto por el que fue designado.

Como honorarios provisionales se fija la suma de \$800.000. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

TERCERO: Acorde al numeral 3 del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por esta en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso. Dentro del mencionado término, también deberá actualizar la relación de acreencias del deudor.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el Centro de Conciliación Avancemos, así como el cónyuge o compañero permanente de la deudora, de ser el caso, con sujeción a lo indicado el numeral 2 del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del deudor ANDRES FELIPE MORENO RIOS, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación, de conformidad con el numeral 2º del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 32 de la Ley 2445 de 2025.

La publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 Código General del Proceso, para lo cual se le hace saber que se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con los dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

SEXTO: Conforme al numeral 4 del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., se ordena oficiar por intermedio de Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos ejecutivos contra del deudor ANDRES FELIPE MORENO RIOS identificado con c.c. 1.033.797.843, para que los remitan a la liquidación. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

SÉPTIMO: De conformidad con el numeral 5 del art. 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado o a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales número 050012041034. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz

OCTAVO: Prohibir al deudor hacer cualquier clase de pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. Tampoco podrán los acreedores ejecutar garantías. En los términos previstos en el numeral 1º del artículo 565 del C.G.P, modificado por el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

NOVENO: Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA — CIFIN, PROCRÉDITO y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

## NOTIFÍQUESE

Este auto se notificó por estados No. 178 del 24 de octubre de 2025.

JERC.

Firmado Por:

Martha Ines Orjuela Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfc05053cafcfeda9d6bd4cd7f4930174aa0329fd91d984ed3d5799a4fce6c0**Documento generado en 23/10/2025 03:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica